



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Proceso:** DECLARATIVO  
**Radicado:** 2023-00335-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido en la cuenta del juzgado un memorial en el que se solicita aclaración respecto del auto que rechaza la demanda. Por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

Oscar duran  
escribiente

### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración impetrada por la parte actora a través de memorial allegado a la Secretaría de este Despacho, respecto al auto que rechaza la demanda, este Estrado, una vez se notificó en debida forma, la decisión por la cual se ordenó el rechazo de la demanda por no subsanarse en debida forma, se procede a resolver la solicitud de aclaración sobre dicho proveído, que fue exigida por la parte demandante.

## ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, solicitó que se aclare el contenido del auto que ordenó rechazar la demanda por no subsanarse en debida forma.

El sustento de dicha deprecación se basa en la siguiente argumentación:

*"Estimado señor Juez, solicito atentamente la aclaración y/o corrección del auto que rechaza la demanda de radicado 2023 - 355, toda vez que en el cuerpo del correo de la subsanación se señaló de manera expresa en su tenor literal, que las direcciones de notificaciones corresponden al domicilio de las partes, tal como puede observarse en la siguiente imagen:*

1. De conformidad con lo ordenado en el numeral primero (1), ordinal 1.1 del auto inadmisorio, se aclara que en el escrito de la demanda folio tercero (3) se encuentra desde la presentación delimitado el domicilio de los sujetos procesales, no obstante, se adjuntan al presente así:

#### NOTIFICACIONES

1. El demandado, en la Carrera 11 # 67 – 53, Apto 201, La Victoria, Bucaramanga.
2. La demandante, en la Carrera 11 # 67 – 53, Apto 301, La Victoria, Bucaramanga
3. El suscrito, en la Autopista Floridablanca # 149 – 164, Torre 2 – Apto 1503, Floridablanca

#### NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

1. El demandado [gergar7508@gmail.com](mailto:gergar7508@gmail.com)
2. La demandante [luzmacap2012@gmail.com](mailto:luzmacap2012@gmail.com)
3. El suscrito [leonardo.abogado@herreramillan.com](mailto:leonardo.abogado@herreramillan.com)

*En tal sentido, agradezco su atenta revisión y trámite correspondiente."*



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso, establece que los autos pueden ser objeto de aclaración, ya de oficio, o cuando se pide dentro del término de ejecutoria, pero, enfatizando que solo procede: cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan «**verdadero motivo de duda**»; y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella.

Para el asunto de marras se tiene que, la aclaración del auto que ordenó rechazar la demanda, sólo ocurre cuando el proveído respectivo contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos. Porque, como bien entendido se tiene en la jurisprudencia, aclarar no significa otra cosa que volver inteligible lo que no lo es; o, lo que es lo mismo, hacerlo transparente. Y, además, debe referirse a frases o conceptos expresados en la parte decisoria o resolutive, o cuando menos que repercutan en ella.

En este orden de ideas, puede afirmarse, que se trata de un mecanismo que no debe hacerse servir al solicitante para discutir o controvertir la providencia. concluyéndose entonces, que la aclaración no puede ser utilizada para cuestionamientos, ni para provocar el replanteamiento de lo que fue objeto de decisión.

Para el caso en concreto, el Despacho ordenó rechazar la demanda en razón a que no se subsanó en debida forma, en razón a que en el cuerpo de la demanda, el actor OMITIÓ precisar el domicilio de los sujetos procesales y por lo tanto, el yerro enrostrados en el numeral 1.1. del auto de inadmisión no fue subsanado en debida forma.

Allí, se expuso las razones jurídicas del porqué se rechazaba la demanda.

Bien se comprenderá que ese aparte resolutive del auto que rechazó la demanda, nada de inteligible tiene como para pretenderse una aclaración.

Cosa que, en honor a la verdad, comprende suficientemente la parte ejecutante; dado, que el memorial presentado donde se contiene su querer aclarativo es apenas contentivo de algunas argumentaciones que están enderezadas, indiscutiblemente, a refutar el mérito del proveído, como cuando replantea la controversia respecto a que, a su juicio, "(...) *en el cuerpo del correo de la subsanación se señaló de manera expresa en su tenor literal, que las direcciones de notificaciones corresponden al domicilio de las partes, tal como puede observarse en la siguiente imagen*" planteamientos que ya quedaron resueltos hondamente en el mismo auto sobre el cual se solicita la aclaración.

En tal orden de ideas, no queda más que entrar a denegar la aclaración pretendida por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la aclaración al auto que ordenó rechazar la demanda, la cual fue solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora, estarse a lo dispuesto en auto adiado **24/07/2023**.

**TERCERO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a727827345751d85494a07a55eb006da352b566351017ecf9ad1cd4a4e68de6**

Documento generado en 25/10/2023 09:21:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**